



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ACUERDO MUNICIPAL N° 066– 2024 – MPI

Mollendo, 09 de octubre de 2024.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre del 2024, y;

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre del 2024, el Expediente Administrativo N° 005332-2024, que contiene el Informe N° 406-2024- MPI-A-GM-GDS, mediante el cual la Gerente de Desarrollo Social solicita que el pleno del Concejo Municipal autorice al señor Alcalde el otorgamiento de apoyos sociales y subvenciones hasta un máximo de 3 UIT por cada apoyo dado en favor de la población de la Provincia de Islay. el Informe N° 404-2024-MPI/A-GM-OPP del 27 de agosto del 2024 de la Jefe de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 390-2024-MPI/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el proveído de Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 27680, concordante con el artículo II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo IV de su Título Preliminar que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Que, en su artículo 41°, señala que “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, es menester señalar que, desde una perspectiva administrativa, las subvenciones constituyen una de las herramientas más importantes por la Administración Pública en general para el fomento de sus políticas públicas de interés general; incluso, podríamos decir que se erige como un procedimiento de colaboración entre las diferentes entidades que conforman la administración pública, así como con los particulares. En efecto, la subvención es una parte importante de la actividad financiera del sector público, con la que se pretende dar respuesta a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Que, es pertinente precisar que nuestro Ordenamiento Jurídico regula la posibilidad de que las entidades u órganos pertenecientes a la Administración Pública otorguen subvenciones económicas a favor de personas jurídicas y personas naturales, en respuesta a las demandas sociales.

Que, el marco legal al cual nos referimos está compuesto por el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (en el caso de las subvenciones económicas a favor de personas jurídicas); y, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (en el caso de las subvenciones económicas a favor de personas naturales).

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Artículo 71. de las Subvenciones a Personas Jurídicas, 71.1) Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente. 71.2) mediante Resolución de Titular, los pliegos que otorgan dichas subvenciones deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados. 71.3) Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se pueden otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo.

Que, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. 71.4) Los documentos sustentatorios de las subvenciones con cargo a cualquier fuente de financiamiento, a favor de personas jurídicas nacionales del sector privado, deben ser presentados anualmente, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, dentro de los primeros treinta (30) días de entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto del Sector Público. Los documentos son los siguientes: 1) Declaración Jurada de las subvenciones que recibe del sector público 2) Rendición de Cuenta correspondiente a la asignación percibida en el año fiscal anterior, cuando corresponda. 3) Metas y presupuestos de gastos debidamente fundamentados. 4) Evaluación y análisis costo beneficio de la subvención. 71.5) La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad debe informar dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el año fiscal, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público, los resultados alcanzados y el costo beneficio de las subvenciones otorgadas. En el caso de la Dirección General de Presupuesto Público dicha presentación se efectúa a través de los medios que ésta determine. (

Que, por la facultad de formular peticiones de gracia, regulado en el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2019-JUS, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. De este modo, frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido. En base a esa figura se puede otorgar subvenciones a personas naturales.

Que, para que la Municipalidad Provincial de Islay pueda otorgar apoyos sociales a personas carentes de recursos económicos y/o que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, así como también apoyo social a las partidas y recursos que se otorgan a instituciones públicas y privadas sin fines de lucro que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias; los que deben utilizarse para su labor social que se desarrolle dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Islay, resulta necesario que el Concejo Municipal autorice al Alcalde el otorgamiento de apoyos sociales y subvenciones hasta un máximo de 3 UIT por cada apoyo dado. Asimismo, que en el marco de sus atribuciones el Alcalde disponga mediante la administración municipal la formulación de una Directiva que regule el otorgamiento, ejecución y evaluación de apoyos sociales de la Municipalidad Provincial de Islay.

Estando a lo expuesto y debatido en Sesión Ordinaria de Concejo, con dispensa de lectura y aprobación del acta y las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 35°, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay adoptó por MAYORIA el siguiente.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde el otorgamiento de apoyos sociales y subvenciones hasta un máximo de 3 UIT por cada apoyo dado en favor de la población de la Provincia de Islay.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Social en coordinación con la Gerencia de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto que en el marco de sus atribuciones la formulación de una Directiva que regule el otorgamiento, ejecución y evaluación de apoyos sociales de la Municipalidad Provincial de Islay.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Demas unidades organicas comprometidas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Islay conforme a Ley.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.

Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE